

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMO TOLIMA

Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00017-00  
Serie: DE EJECUCIÓN  
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
Demandado: CARLOS AUGUSTO CAICEDO Y OTRA  
Demandante: ALGOHUILAS S.A.S

Estando al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se procede a estudiar la viabilidad de rechazarla, previa a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Observa éste Juzgado que el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, indica que el Juez deberá señalar los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Analizado el proceso de la referencia, tenemos que mediante auto calendarado 08 de abril de 2021, se le indicó a la parte actora las falencias que presentaba la demanda, y en acatamiento del artículo antes citado se le otorgó el lapso de cinco (05) días para que las enmendara, y vencido el mismo, por secretaría se dejó constancia que guardó silencio.

En consideración de lo anterior, y como la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía no fue subsanada, el Despacho la **RECHAZA** ordenándose devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO

Juez